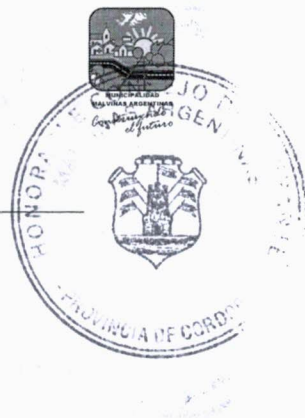




Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTO:

La necesidad de centralizar y coordinar, a través de la creación de un organismo de exclusiva dedicación, el total de los recursos con que cuenta el Municipio ante una situación de emergencia (fenómenos naturales, antrópicos y/o catástrofes).-

Y CONSIDERANDO:

Que ante una situación de emergencia, no existe en la actualidad un organismo que cuente con la formación y la correcta determinación para su solución, con lo cual se producen demoras en las vías de acción necesarias para afrontar la problemática.-

Que ante esto es necesario proceder a la creación de una junta de coordinación que centralice el total de los recursos y personal con que cuenta el Municipio para la atención de emergencias en el ámbito municipal tal como lo exige la Ley Provincial N° 8906 en su Capítulo 6, Art. 15.-

Que la creación de esta junta de coordinación no implica liberar a los entes provinciales y nacionales (Defensa Civil) de las obligaciones que les competen en la atención de las situaciones de emergencia, sino ser un elemento de ayuda y control.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 0721

Artículo 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la creación de la Junta Municipal de Defensa Civil, como Órgano de Asesoramiento, y la Coordinación de Defensa Civil, como órgano de ejecución, en el ámbito del radio de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, la que tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito Municipal, conforme a las disposiciones que sobre la materia dicte el Gobierno Provincial.-

Artículo 2°: DETERMÍNESE, como aspectos comprendidos dentro del concepto de Defensa Civil, el conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la mano del hombre o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a reestablece el ritmo normal de vida en la zona afectada.-

Artículo 3°: DETERMÍNESE como ámbito de actuación de Defensa Civil, al radio de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.-

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia, y a los fines de la Defensa Civil, que quedan obligados a prestar sus servicios todos los órganos de la administración pública municipal. Los entes estatales provinciales y nacionales con asiento en la Ciudad de Malvinas Argentinas que por su actividad específica fueren necesarios, podrán ser requerido sus servicios a los fines de cooperar en la emergencia, las entidades



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



privadas deberán colaborar en la forma y medida que les fueren requerida.-

Artículo 5º: **TODOS** los habitantes de la Ciudad de Malvinas Argentinas compartirán en mayor o menor grado y solidariamente, la responsabilidad en la preparación de la Defensa Civil, obligación que será considerada carga pública. Quedan exceptuadas de dicha obligación el personal de las Fuerzas Armadas.-

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de la Defensa Civil, deberá:

1- Determinar las políticas particulares de la Defensa Civil en el ámbito Municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial en concordancia con lo Nacional.-

2- Establecer planes y programas de Defensa Civil, en coordinación con los planes y programas provinciales y nacionales.-

3- Disponer la integración de los sistemas de alarmas y telecomunicaciones acordes con los sistemas regionales, provinciales y municipales.-

4- Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran.-

5- Establecer acuerdos de "Ayuda Mutua" con los Municipios vecinos y estados provinciales limítrofes.-

6- Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil, implementando los acuerdos de ayuda mutua interinstitucional.-

7- Fijar los objetivos y orientación en materia de Defensa Civil, en la educación pública y la difusión así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.-

8- Disponer la realización de estudios e investigación relativa a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.-

9- Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscripto o suscriban en el futuro.-

Artículo 7º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para las siguientes actividades:

1- Crear órganos de asesoramiento, ejecución y control de la Defensa Civil.-

2- Delegar la ejecución de las operaciones de emergencia en el coordinador de Defensa Civil.-

3- Declarar en Estado de Emergencia parte o la totalidad del radio municipal y disponer su cesación.-

4- Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Defensa Civil.-

5- Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión del esfuerzo.-

6- Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.-

7- Disponer a cerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Defensa Civil.-

8- Proveer la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de las emergencias.-

Artículo 8º: El funcionario que legalmente sustituya al Intendente Municipal en caso de ausencia temporal o definitiva, tendrá a su cargo todos los deberes y facultades que a éste le confiere la presente Ordenanza.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo 9º: La Junta Municipal de Defensa Civil será presidida por el Intendente Municipal, debiendo desempeñarse como secretario Ejecutivo el Coordinador de Defensa Civil Municipal.-

Artículo 10º: La coordinación de Defensa Civil, tendrá las misiones, funciones y estructura orgánica que establezca el Intendente Municipal.-

Artículo 11º: Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Defensa Civil, serán atendidas por los siguientes recursos:

- 1- Los que anualmente se destinen en el presupuesto Municipal.-
- 2- Los que a tal efecto le asignen el Poder Ejecutivo o Legislativo Nacional o Provincial.-
- 3- Donaciones y Legados.-

Artículo 12º: Toda persona que desempeñe actividad vinculada a la Defensa Civil y que no fuera empleado municipal, prestará sus servicios en forma gratuita, SALVO en los casos especiales en que las Autoridades Municipales consideren lo contrario ante la presentación efectiva del Servicio.-

Artículo 13º: Queda prohibido en el ámbito de aplicación de la presente, la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones que ésta Ordenanza establece para la Defensa Civil de la Ciudad de Malvinas Argentinas, como así también las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de las funciones asignadas a las autoridades de Defensa Civil como lo dice explícitamente la Ley Provincial N° 8906.-

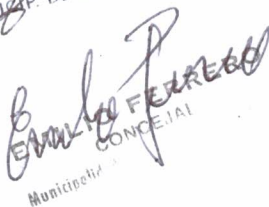
Artículo 14°: Se prohíbe en todo el radio Municipal, el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos o credenciales de uso oficial de la Defensa Civil, con fines ajenos a la misma, o que puedan dar lugar a confusiones sobre su verdadero significado.-

Artículo 15°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2011.-**

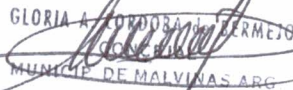

ANA ALEJANDRA RE
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentina


MARCELA A. GONZÁLEZ
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


EMILIO FERRERO
CONCEJAL
Municipalidad

RICARDO DANIEL GUZMAN
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentina




GLORIA A. CORDOBA
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


MARIA VICTORIA MANSILLA
CONCEJAL
MUNIC. DE MALVINAS ARGENTINAS